

VISTOS:

El Informe N° 000691-2025-AMAG/SA-RH, emitido por la Subdirección de Recursos Humanos, Informe N° 000041-2025-AMAG/SA-CICC, emitido el Especialista Legal de la Secretaría Administrativa, la Certificación de Crédito Presupuestario N°453-2025-AMAG/UP sobre reconocimiento de pago de reintegro de asignación familiar correspondiente al ejercicio 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N°26335, en su artículo 1°, señala que la Academia de la Magistratura es una Persona Jurídica de Derecho Público Interno forma parte del Poder Judicial. Goza de autonomía administrativa, académica y económica.

Que, cabe señalar que el Principio de Legalidad previsto en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS y sus modificatorias, prescribe que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Ley N° 25129, que establece los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, perciban Asignación Familiar, establece en su Artículo 1° y 2°, establece lo siguiente:

Artículo 1°. - A partir de la vigencia de la presente Ley, los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de Asignación Familiar.

Artículo 2°. – Tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijos menores de 18 años. En el caso de que el hijo al cumplir la mayoría de edad se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, este beneficio se extenderá hasta que termine dichos estudios, hasta un máximo de 6 años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad.

Que, el Decreto Legislativo N°1441- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería respecto a la gestión de pagos el Artículo 17°, numeral 17.2 señala lo siguiente:

“El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte



del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:
(...)

3. Cumplimiento **de los términos contractuales o legales, incluyendo gastos cuya contraprestación no sea de carácter inmediato.**"; respecto a ello el nacimiento de la obligación de reintegrar a la servidora la asignación familiar, correspondiente al ejercicio fiscal 2024;

Que, la Directiva N° 001-2024-EF/52.06, "Directiva para la formalización, sustento y registro del Gasto Devengado", en su artículo 9°, numeral 9.2, literal b), respecto a la documentación sustentatoria indica lo siguiente: "La documentación sustentatoria para efectuar el registro del Gasto Devengado en remuneraciones, pensiones y conceptos análogos, es la siguiente:

(...)

b. Resolución de reconocimiento de derechos de carácter laboral, tales como Sepelio y Luto, Gratificaciones, Reintegros o Indemnizaciones. (...);

Que, mediante Informe N° 000052-2025-AMAG/SA-RH-NRCQ, de fecha 03 de junio de 2025, la Asistente Social concluye que no se efectuó el pago del concepto de asignación familiar a favor de la trabajadora durante el periodo comprendido entre enero de 2024 a marzo de 2025, pese a haber retornado de su licencia sin goce de haber en enero del 2024, configurándose así un incumplimiento del deber de pago por parte de la entidad, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 25129 y el artículo 24 del D.S. N° 019-2006-TR, modificado por el D.S. N° 012-2013-TR.;

Que, con Informe N° 000691-2025-AMAG/SA-RH, de fecha 16 de junio de 2025, la Subdirección de Recursos Humanos, informa sobre el pago de reintegro de asignación familiar correspondiente al ejercicio 2024 a favor de la servidora Jazmín Asunción Nin Monterroso, manifestando: "(...) Se cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario - CCP N° 453-2025-AMAG/UP para realizar el pago de reintegro de asignación familiar correspondiente al periodo enero a diciembre 2024 a favor de la servidora Jazmín Asunción Nin Monterroso. El reintegro correspondiente al mes de enero a marzo 2025 será considerado en la planilla del mes de julio, toda vez que corresponde al presupuesto del presente ejercicio fiscal.";

Que, mediante Informe N° 000041-2025-AMAG/SA-CICC, de fecha 23 de junio de 2025, el Especialista Legal de la Secretaría Administrativa concluye lo siguiente:

"De acuerdo a lo expresado Informe N° 000052-2025-AMAG/SA-RH-NRCQ la Asistente Social indica que no se efectuó el pago del concepto de asignación familiar a favor de la servidora durante el periodo comprendido entre enero a diciembre de 2024, es documento de sustento para la cancelación de la Asignación Familia, dicho documento es el insumo de valorización para la cancelación de deuda."

Que, estando a lo manifestado en los párrafos precedentes, corresponde que se abone el pago de reintegro de asignación familiar correspondiente al periodo enero a diciembre 2024 a favor de la servidora Jazmín Asunción Nin Monterroso, en aplicación de las disposiciones legales correspondientes, la misma que se encuentra debidamente financiada, conforme se acredita con la respectiva Certificación de Crédito Presupuestario N° 453-2025-AMAG/UP;



De conformidad con las funciones asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, aprobado con Resolución N°23-2017-AMAG-CD; con el visto bueno de la Subdirección de Recursos Humanos y el Especialista Legal de la Secretaría Administrativa;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **RECONOCER** el pago de reintegro de asignación familiar correspondiente al periodo enero a diciembre 2024 a favor de la servidora Jazmín Asunción Nin Monterroso, por un monto total de S/ 1,341.00 (Mil trescientos cuarentaiuno con 00/100 soles), que comprende la suma de S/ S/ 1,072.07 por concepto de asignación familiar total neta, el importe de S/ 157.93 por concepto de descuento de aportación al Sistema Privado de Pensiones - AFP Habitat, Asimismo, corresponde a cargo del empleador el pago de la suma de S/. 111.00 por concepto de la contribución a ESSALUD.

Artículo Segundo. - **DISPONER** que la Subdirección de Recursos Humanos notifique a la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, la presente Resolución y ambas en coordinación den cumplimiento del presente Acto Administrativo.

Artículo Tercero. - **DISPONER**, el egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución se aplicará al Grupo Genérico de Gastos: 2.1. Personal y Obligaciones Sociales, 2.1.1.1.1.4 Personal con Contrato a Plazo Indeterminado (Régimen Laboral Privado), y 2.1.3.1.1.13 Contribuciones a ESSALUD del Personal Administrativo, Meta 0004 Gestión Administrativa, por la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, según Certificación Presupuestal N° 453-2024-AMAG-UP.

Artículo Cuarto. - **REMITIR**, el presente Acto Resolutivo a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad que se ejecute el deslinde de responsabilidades correspondiente, respecto al presente pago de reintegró de asignación familiar.

Artículo Quinto. - **DISPONER** a la Subdirección de Informática la publicación de la presente Resolución, en el portal web de la AMAG (www.amag.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

ORLANDO YAHIR CHIONG LIZANO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Academia de la Magistratura

OYCL/cicc/

